

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MICHOACÁN

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN**

Número de Registro
Ambiental
ROL1605302096

**AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE
SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE MICROGENERADORES
DE RESIDUOS PELIGROSOS**

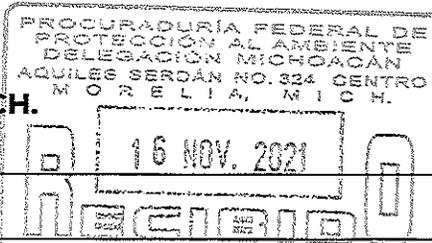
No. AUTORIZACIÓN
16-053-GM-I-02-2021

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ**

OFICIO No.
MICH/GA/04/3811/21

Dirección : **LISBOA No. 506
COL. VALLE QUIETO
58066 MORELIA, MICH.
TEL. (443) 299 2631**



Morelia, Mich.

6 de octubre de 2021

AUTORIZACIÓN

Visto para resolver la solicitud ingresada con folio 5631 y número de bitácora 16/IH-0322/09/21 de fecha 29 de septiembre 2021, a nombre de **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ**, con **R.F.C. ROLB7207194N7**, presentada ante esta Delegación Federal para obtener autorización para su sistema de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos generados por los microgeneradores organizados, y

CONSIDERANDO

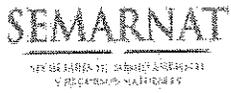
Que esta Delegación analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo todos los requisitos, por lo que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, X, XI, y XII, 8, 12 fracciones II y IV, 15, 16, 21, 22, 24, 40, 41, 42, 43, 50, 52, 53, 54, 64, 66, 67, 80 fracciones IX y X, 81, 82 y 84 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 54, 55 fracción II, 56, 58 fracción II y 79 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 3º, 13 fracción XIX, 35 último párrafo, 54 fracción XIV y 59 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas facultades a los delegados federales del ramo en los Estados de la República, publicado en el D.O. F. el 14 de septiembre de 1999, se:

ACUERDA

PRIMERO. Autorizar el manejo de sistemas de recolección y transporte de microgeneradores de residuos peligrosos biológico infecciosos: Cultivos y Cepas (B11), Objetos Punzocortantes (B12), Residuos Patológicos (B13), Residuos no Anatómicos (B14), Sangre (B15); para 1 (una) unidad indicada más adelante.

13-Oct-2021
Recibi Original Baldemar Rocha López





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MICHOACÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN

Número de Registro
Ambiental
ROL1605302096

**AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE
SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE MICROGENERADORES
DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-GM-I-02-2021

EMPRESA AUTORIZADA

Razon Social: **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ**

OFICIO No.
MICH/GA/04/3811/21

SEGUNDO. La presente autorización se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir del 6 de octubre de 2021**, y puede ser renovada a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan los términos señalados en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la solicitud de renovación deberá presentarse en el último año de vigencia de la autorización y hasta 45 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia, la Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la renovación de autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud, transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría hubiere emitido resolución alguna se entenderá autorizada la renovación.

TERCERO. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y solicitar por escrito la autorización anexando la documentación comprobatoria ante esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

CUARTO. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a la persona autorizada para su manejo, independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

QUINTO. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva

SEXTO. **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ** deberá llevar una bitácora donde se registre el movimiento de los residuos peligrosos, conteniendo como mínimo: fecha del movimiento, nombre del generador, cantidades y tipo de residuos de acuerdo a la clasificación de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

SEPTIMO. La unidad autorizada no podrá prestar servicio a terceros no incluidos en el listado de la organización, toda vez que su modalidad es de **manejo de sistemas de recolección y transporte de microgeneradores de residuos peligrosos biológico infecciosos**.

OCTAVO. La responsabilidad de la operación del transporte que mediante este acto se realiza, corresponde a **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 151º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. Conforme a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, último párrafo, **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ** únicamente podrá transportar 200 kilogramos por viaje, de residuos peligrosos biológico infecciosos o su equivalente en otra unidad de medida.

DÉCIMO. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades competentes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MICHOACÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN

Número de Registro
Ambiental
ROL1605302096

**AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE
SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE MICROGENERADORES
DE RESIDUOS PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
16-053-GM-I-02-2021

EMPRESA AUTORIZADA

Razon Social: **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ**

OFICIO No.
MICH/GA/04/3811/21

UNDÉCIMO. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

DUODÉCIMO. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.

DÉCIMO TERCERO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

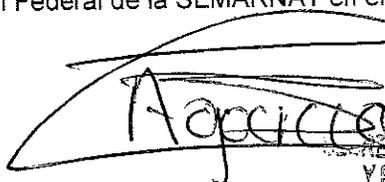
- I. Si la generación de residuos peligrosos rebasa las diez toneladas anuales **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ** deberá remitir a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre marzo y junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse las operaciones realizadas por **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ** del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, conforme lo establecen los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ** es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ** y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de cancelación de la presente Autorización.

SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MICHOACÁN**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN**Número de Registro
Ambiental
ROL1605302096**AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE
SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE MICROGENERADORES
DE RESIDUOS PELIGROSOS**No. AUTORIZACIÓN
16-053-GM-I-02-2021

EMPRESA AUTORIZADA

Razon Social: **BALDEMAR ROCHA LÓPEZ**OFICIO No.
MICH/GA/04/3811/21**VEHÍCULO AUTORIZADO**

No. Económico	Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Carga útil (ton)
1	AUTOMOVIL SUV	16JBM	MHKMF53F26010935	2016	N/D

ATENTAMENTEEncargado del despacho de asuntos de competencia de la
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán.


LIC. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- C. c. p. C. Dra. Maria de los Ángeles Palma Irizarry-Directora General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental Presente.
- C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera- Procuradora Federal de Protección al Ambiente-Presente.
- C. Lic. Arturo Estrada Rangel-Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA-Presente.
- C. Ing. Ricardo Ortiz Conde-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
- C. Q. Marco Antonio Méndez Cortez-Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Michoacán. Presente.

CAGS/JVA

F-5631